

# Hacia una economía administrada

M. IGNACIO PURROY

Regresó el Estado interventor. Con el reciente decreto sobre el Sistema Administrado de Precios (Decreto No. 1971 del 18 de abril de 1983) y el Proyecto de Ley de Creación de la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, que pronto discutirán las Cámaras Legislativas, Venezuela entra en una fase de "economía administrada", que barrerá los últimos vestigios del sueño neo-liberal socialcristiano de una economía sincerada, competitiva, de libre mercado.

En búsqueda de ese sueño, el gobierno de Luis Herrera liberó los precios, sometió a la industria nacional a la competencia externa, liberó las tasas de interés y exacerbó la libre convertibilidad de la moneda. Pero la mezcla de ingenuidad e ignorancia del equipo económico gubernamental, junto con su falta de coraje para imponer las necesarias medidas complementarias, anuló los efectos positivos que esa sinceración hubiera podido conllevar. Se liberaron los precios, pero no se disponía de un eficaz reglamento anti-monopólico y de protección al consumidor. Se redujo la protección arancelaria, pero no se definió antes una sólida política industrial alternativa. Se abrieron las puertas de las divisas, pero no se adoptaron medidas protectoras de la balanza de pagos y de las reservas internacionales. Se luchó sacrificadamente para defender el valor interno de la moneda combatiendo la inflación, pero se descuidó la defensa de su valor externo, es decir, de su paridad cambiaria.

Es comprensible, por consiguiente, que la política económica haya tenido que girar 180 grados en sus principales áreas. El Sistema Administrado de Precios (SAP) es el colofón de esa política necesariamente pendular. El primer paso se dio con la Resolución 3303 de agosto de 1981, que volvió a someter los precios a ciertos procedimientos reguladores.

### EL SISTEMA ADMINISTRADO DE PRECIOS

Hacemos esta referencia al pasado para demostrar que el SAP del Decreto 1971 no es simple producto de la crisis cambiaria o del clima electoral, sino que está enmarcado dentro del fracaso del

intento neo-liberal de la actual administración. La situación electoral y cambiaria han influido, sin duda, para que el control decretado a través del SAP sea el más drástico de todos cuantos han existido en Venezuela.

### Regulación total de precios

Los controles de precios anteriores se limitaron a regular los precios de los productos básicos o de primera necesidad. Ahora, la regulación abarca todos los productos sin excepción, y no sólo afecta los precios, sino también las condiciones de comercialización (formas de pago, de entrega, etc.). Incluso hará falta autorización para dejar de producir cualquier bien o servicio (ver artículos 1 y 4 del texto anexo).

El decreto ratifica las prohibiciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor respecto al acaparamiento y la especulación, y delega en la Superintendencia de Protección al Consumidor la imposición de las sanciones. Estas han sido aumentadas considerablemente, pudiendo llegar hasta multas de medio millón de bolívares y cierres de establecimientos por seis meses.

### ¿Liberación camuflada?

Industriales y comerciantes debe-

rán solicitar ante el Ministerio de Fomento autorización para cualquier aumento de precio. Si dentro de 90 días el Ministerio no da respuesta a la solicitud, ésta se considerará aprobada. Aquí se manifiesta una grave ambigüedad del Decreto, ya que después de transcurrido el lapso de tres meses sin contestación queda abierta automáticamente la puerta de los aumentos. Teniendo en cuenta que Fomento deberá procesar alrededor de 60.000 solicitudes y que en el primer mes de vigencia del SAP apenas han podido ser tramitadas 400, es de esperar que la mayoría de las solicitudes pasarán "agachadas" y todos esos precios quedarán "liberados" por simple insuficiencia del aparato burocrático. Por este motivo, algunos críticos hablan de liberación camuflada a través del SAP.

Sin embargo, el Decreto coloca al mismo tiempo una "espada de Damocles" sobre aquellos precios aumentados por falta de respuesta a los 90 días, ya que Fomento se reserva el derecho de "establecer otro posteriormente" (Artículo 3). Permanece, por tanto, la incertidumbre de si el aumento no será revocado más tarde.

### Otro paso más hacia la recesión

Industriales y comerciantes impor-

### DECRETO SOBRE SISTEMA ADMINISTRADO DE PRECIOS

**Artículo 1o.** El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para impedir la indebida elevación de los precios de toda clase de bienes y servicios.

A tal efecto podrá:

1. Fijar precios máximos o únicos de venta a cualquier nivel de comercialización, en todo o parte del territorio nacional.

2. Establecer condiciones de comercialización.

**Artículo 2o.** Los productores e importadores de bienes y quienes presten servicios, deberán solicitar del Ministerio de Fomento autorización en los siguientes supuestos:

1. Para todo aumento de precios.

2. Para la fijación del precio de nuevos bienes o servicios.

**Artículo 3o.** El Ministerio de Fomento deberá responder las solicitudes de fijación o aumento de precios en un plazo improrrogable de noventa (90) días continuos. Si no hubiere respuesta dentro de ese lapso, se considerará autorizado el precio propuesto, sin perjuicio de que el Ministerio pueda establecer otro posteriormente.

**Artículo 4o.** Para discontinuar la fabricación de bienes o la prestación de servicios, deberá solicitarse autorización razonada al Ministerio de Fomento, por lo menos con noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha propuesta de cesación de la fabricación o prestación. Si no hubiere respuesta dentro de ese lapso, se considerará autorizada la solicitud.

**Artículo 5o.** El acaparamiento y cualquier forma de especulación tendiente a encarecer los bienes y servicios, quedan expresamente prohibidos, al igual que toda acción orientada a restringir sustancialmente su oferta, circulación o distribución.

**Artículo 6o.** Las infracciones al presente Decreto y a las Resoluciones que se dicten para su ejecución, serán sancionadas así:

1. Multa entre quinientos bolívares (Bs. 500,00) y quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00).

2. Cierre del establecimiento hasta por seis (6) meses.

tadores no saben hoy a qué precio podrán colocar sus productos. Y si dentro de tres meses gozan de la vía del aumento automático, tampoco entonces sabrán si podrán mantener esos precios. A este factor de incertidumbre generado por el SAP, se suma la inseguridad sobre el costo de las importaciones. Aun cuando ya parece estar por fin definido qué renglones gozarán de dólares preferenciales, nadie tiene la certeza de poder conseguir efectivamente esos dólares hasta no haber culminado el "via-crucis" de RECAD. Muchos se han visto obligados a importar con dólares a cualquier precio, pero Fomento les reconocerá únicamente aumentos como si lo hubieran hecho con dólares preferenciales.

La amenaza de paralización de actividades, proferida por los sectores empresariales para forzar ciertas medidas cambiarias, se está haciendo ya realidad. Son excesivas las incertidumbres y trabas burocráticas que pesan hoy sobre todo el sistema productivo y comercial. Sobre todo los precios, que son la variable fundamental de todo sistema capitalista, han quedado totalmente a la merced del ineficiente y arbitrario aparato burocrático. No es extraño, entonces, que los sectores productivos y comerciales se hayan declarado en huelga. Únicamente están trabajando los que no pueden soportar los costos de una paralización.

### Un decreto innecesario y nocivo

Evidentemente, la intención del Gobierno era prolongar por tres meses más la congelación de precios decretada a fines de febrero y llegar a las elecciones de diciembre con los precios todavía entrabados en la maraña burocrática de Fomento. Pero no era necesario el Decreto del SAP. Hubiera sido suficiente limitar la regulación a los productos y servicios de primera necesidad. Fomento tiene desde hace dos décadas los instrumentos legales para hacerlo. Respecto a los demás bienes esenciales hubiera bastado con fijar un criterio general y claro de aumentos en relación directa con el incremento de los componentes importados al cambio preferencial. Y los productos no esenciales, que no gozan de divisas preferenciales, podían haberse liberado totalmente, precisamente porque no son esenciales.

Existía ya, por otra parte, la Ley de Protección al Consumidor que, aunque imperfecta, hubiera bastado para combatir la especulación y las prácticas abusivas. Y mucho más productivo aún hubiera sido reactivar a nivel legislativo

la aprobación de las tantas veces engavetada "Ley Reglamentaria de la Libertad Económica y de la Protección al Consumidor" (ver SIC, No. 404, abril 1983, pg. 157). Pero el Gobierno prefirió transitar la vía tremendista del Sistema Administrado de Precios, que con la pretensión de proteger al consumidor va a crear desabastecimiento y enormes presiones inflacionarias.

Hay que ser consecuentes con el sistema económico: mientras el principio básico del sistema sea la propiedad privada, no es lógico implantar mecanismos de control propios de un sistema socializado. De lo contrario, ni funciona el sistema actual, como de hecho no está funcionando, ni estamos disfrutando de

otros sistemas alternativos.

## LEY DE COSTOS, PRECIOS Y SALARIOS

En este orden de ideas, el Proyecto de "Ley de Creación de la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios" (ver texto anexo), que la CTV y los grupos parlamentarios quieren discutir en el actual período de sesiones legislativas, contiene también ciertos elementos poco conformes con la lógica del sistema. En esta Ley no sólo se ratifica la función reguladora de precios por parte del Estado, sino que también se pretende sustraer la fijación de salarios de su ámbito natural, que son las negociaciones y contrataciones colectivas. Sutil-

### PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE COSTOS, PRECIOS Y SALARIOS

**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto asegurar, conforme a principios de justicia social y mediante la concertación sistemática de los sectores de la vida nacional, el equilibrio del proceso de desarrollo económico del país y la productividad y producción de bienes o servicios de consumo básico o masivo con la finalidad de promover la estabilidad de sus precios y el logro del balance real entre las necesidades de consumo y la remuneración de los trabajadores.

**Artículo 2o.** Se crea la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, adscrita al Ministerio de Fomento y con sede en la ciudad de Caracas, la cual tiene a su cargo la elaboración de criterios de política, la adopción de medidas y la determinación de fórmulas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 3o.** La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios estará integrada por el Ministro de Fomento, quien la presidirá; por el Ministro del Trabajo; por tres representantes del Congreso de la República; por dos representantes de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción y por dos representantes de la Confederación de Trabajadores de Venezuela.

**Artículo 4o.** La Comisión Nacional de Precios, Costos y Salarios sesionará válidamente con cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

**Artículo 6o.** La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer al Ejecutivo Nacional medidas destinadas a estimular la productividad y la producción de los bienes y servicios de consumo básico o masivo;
- 2) Analizar las tendencias del proceso de desarrollo económico y social de la Nación a los fines de determinar los desequilibrios y distorsiones susceptibles de provocar alza en los precios o deterioro en el salario real de los trabajadores;
- 3) Señalar al Ejecutivo Nacional los bienes y servicios de consumo básico o masivo que deban declararse como de primera necesidad;
- 4) Dictaminar previamente sobre cualquier modificación de precios en los bienes y servicios de primera necesidad y en los de consumo básico y masivo sometidos o que se sometan a regulación;
- 5) Estudiar y proponer medidas destinadas a eliminar o contrarrestar los factores permanentes o circunstanciales que puedan generar presiones alcistas sobre los precios de los bienes y servicios no sometidos a regulación;
- 6) Promover la celebración de acuerdos de compensación salarial entre empleadores y trabajadores en aquellos sectores de la producción de bienes y servicios que lo requieran;
- 7) Determinar, con la periodicidad que estimen pertinente, las disminuciones que se produzcan en el ingreso real de los trabajadores como consecuencia de los aumentos de precios, a los efectos de la compensación salarial;

**Artículo 7o.** Los señalamientos y dictámenes formulados por la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios de conformidad con los ordinales 3o. y 4o. del artículo anterior tendrá carácter vinculante para los organismos del Ejecutivo Nacional.

El Ejecutivo Nacional deberá solicitar de manera previa y tomar en consideración las opiniones, criterios, dictámenes y recomendaciones de la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios para la adopción de actos sobre las materias a que se contraen los ordinales 1o., 2o., 5o., 6o. y 7o. del artículo anterior; debiendo motivar sus decisiones cuando decida apartarse del criterio de la Comisión.

Las resoluciones que infrinjan la presente disposición son nulas y los funcionarios que las adopten serán sancionados de conformidad con la ley.

mente, la Ley abre las puertas a un "sistema administrado de salarios".

### La versión legal del Pacto Social

Tal como se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley no es en el fondo más que la concreción institucional de la idea del Pacto Social, tema central del programa de gobierno acción-democratista. No en vano el Proyecto de Ley lleva la impronta de la CTV, que es al mismo tiempo el principal pilar social e ideológico de la actual Acción Democrática.

El Proyecto surge del análisis del actual cuadro socioeconómico, caracterizado por el estancamiento productivo y el deterioro del salario real de los trabajadores. Las "presiones sociales reprimidas" amenazan con desatar presiones salariales, que redundarían en mayores tasas de inflación y harían peligrar la recuperación de un "ritmo de crecimiento aceptable". Precisamente para "evitar conflictos innecesarios" se impone la conveniencia de "abordar el tema como un asunto de carácter nacional". Para ello es indispensable establecer un "contacto permanente e institucionalizado entre el poder público, los trabajadores y los empresarios". En otras palabras, hace falta institucionalizar el Pacto Social.

En la mesa de negociaciones de la Comisión se sentarán el Gobierno, los empresarios y sindicatos. El Gobierno deberá orientar sus políticas fiscales y monetarias hacia la estabilización de precios y el incentivo de los sectores productivos. Los empresarios deberán cooperar con las metas nacionales de crecimiento económico y de inversión, al mismo tiempo que deberán conceder ajustes salariales razonables. Y los sindicatos velarán por la defensa del salario real de los trabajadores, pero manteniendo las reivindicaciones salariales dentro de márgenes sensatos y compatibles con un sano crecimiento de la economía.

La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios estará integrada por nueve miembros:

- los Ministros de Fomento (Presidente) y del Trabajo
- tres representantes del Congreso
- dos representantes de Fedecámaras
- dos representantes de la CTV

Para sesionar y decidir válidamente bastará con la presencia de cinco de sus miembros y el voto de la mayoría simple de los asistentes.

### Atribuciones de la Comisión

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley, la Comisión tendrá importantísimas atribuciones y un gran poder de control y veto sobre el Ejecutivo. La regulación de precios de los bienes y servicios básicos y de primera necesidad, que hasta hoy es atribución exclusiva del Gobierno a través del Ministerio de Fomento, pasará a ser ejercida por la Comisión. Por otra parte, el Ejecutivo Nacional "deberá solicitar de manera previa y tomar en consideración las opiniones, criterios, dictámenes y recomendaciones" de la Comisión en todo lo referente a los siguientes aspectos:

— medidas destinadas a estimular la productividad y producción de bienes y servicios de consumo básico (política industrial)

— medidas destinadas a contrarrestar las alzas de los precios no regulados (política monetaria anti-inflacionaria)

— determinar periódicamente los niveles salariales, que compensan el deterioro del ingreso real de los trabajadores (política salarial).

En definitiva, la Comisión se convertirá en contralora de las áreas más importantes de la acción económica estatal. Salvadas las diferencias del caso, ejercerá una función similar a la del Banco Central de Venezuela respecto a las leyes que implican Crédito Público. Si el Ejecutivo Nacional, por ejemplo, adopta una resolución sobre las anteriores materias sin haber solicitado la opinión de la Comisión al respecto o se aparta del criterio de la Comisión sin motivarlo, esa resolución se considerará nula.

El mismo artículo 6 (numeral 6) del Proyecto de Ley le confiere a la comisión el papel de árbitro mediador en los conflictos salariales. En efecto, si empleados y trabajadores así se lo requieren, la Comisión deberá "promover la celebración de acuerdos de compensación salarial".

### Otra ley innecesaria y peligrosa

Estamos frente a otro instrumento legal innecesario. Es innecesaria la regulación de precios a través de la Comisión, porque ya existen los instrumentos legales para ello. El único aspecto novedoso y positivo sería el hecho de que la fijación de precios no descansaría exclusivamente en la discrecionalidad del Ministro de Fomento de turno, sino en un órgano colegiado. Pero este aspecto bien podría incluirse en la Ley Reglamentaria de Libertades Económicas y de Protección al Consumidor, que sí me-

rece ser sancionada por el Congreso.

Pero sobre todo es innecesaria la Ley en este momento, porque primero es el Pacto y después la ley, no al revés. Pretender el logro de la concertación a través de una ley es ignorar el funcionamiento de la dinámica social. Cuando se haya producido el pacto social, lo cual no es hoy el caso, ya se encargarán las partes involucradas de establecer los mecanismos institucionales necesarios, uno de los cuales bien podría ser esta Comisión.

Es peligrosa la Ley, porque crea una especie de gobierno "a la sombra", con atribuciones y poderes tan amplios en cuestiones económicas tan fundamentales, que uno se pregunta para qué servirá el gobierno elegido por decisión popular. Puede darse el caso hipotético de que la Comisión sesione un día con cinco miembros y tres de ellos decidan sobre alguna materia trascendental, amarrando así las manos del Ejecutivo en esa materia.

### Sistema administrado de salarios

Quizás el aspecto más peligroso del Proyecto de Ley se refiere a la "camisa de fuerza" institucional en la que se pretende encauzar la contratación salarial, ya que la Comisión fijará indirectamente los topes de los contratos colectivos a través de la determinación periódica del monto de la "compensación salarial".

Así como no estamos de acuerdo con la aplicación de una camisa de fuerza a los precios, menos lo estamos con relación a los salarios. Precios y salarios son dos variables vitales para el funcionamiento de nuestro sistema económico. Los primeros deben ser fijados en el mercado, los segundos en la contratación colectiva. Sofocar esas variables con excesos de regulación significa sofocar la dinámica productiva. Lo cual no quiere decir que el Estado no deba intervenir para reducir las desviaciones erráticas. Ni tampoco quiere decir que en circunstancias históricas especiales empresarios y obreros no puedan llegar a acuerdos globales sobre precios y salarios.

En el fondo, el Proyecto de Ley de Creación de la Comisión de Costos, Precios y Salarios conduce a un "sistema administrado de salarios", respaldado por la legitimidad institucional. Si se nos permite un toque de ironía, creemos que Fedecámaras es la que menos motivos debería tener para oponerse a este Proyecto de Ley.